

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2156.

Circular.

A pesar de las repetidas escitaciones y recuerdos que á los Ayuntamientos que figuran en la presente relacion se han dirigido por la Excelentísima Diputacion provincial á fin de que hiciesen efectivas las cantidades que adendan á la Caja provincial correspondientes al primer trimestre del actual año económico y atrasos, no obstante no han cumplido hasta la fecha tan ineludible deber, incurriendo así en las responsabilidades que las leyes é Instruccion vigente determinan. En su virtud y dispuesto como es toyo á no permitir que los servicios encomendados á la provincia no se vean desatendidos por la apatía de los Ayuntamientos morosos, la cual es causa de la penuria de fondos que sufre la Caja provincial que no puede menos de desatender varias obligaciones, cuyo pago no puede demorarse por mas tiempo, espero del celo de los Sres. Alcaldes que en el preciso término de ocho días á contar desde la

publicacion de la presente circular, satisfarán las cantidades que adenden por dicho concepto, cumpliendo así el imprescindible deber que el art. 118 de la ley orgánica provincial les impone, pues en caso contrario me veré en el sensible caso de expedir contra los mismos el mandamiento de apremio consiguiente.
Tarragona 17 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Relacion de los pueblos á que se contrae la presente circular segun el estado remitido por la Excm. Diputacion provincial.

Tarragona.	Fatarella.
Reus.	Febró.
Tortosa.	Irlas. (Las)
Valls.	Miravet.
Albiol.	Morera.
Alcover.	Palma. (La)
Aleixar.	Pallaresos.
Arnes.	Poboleda.
Batea.	Pobla de Montornés
Cambrils.	Riba. (La)
Caseras.	Roda de Bará.
Horta.	Roquetas.
Falsét.	San Jaime dels Do-
Creixell.	menys.
Ribarroja.	Secuita.
Salomó.	Tamarit.
Selva.	Uldecona.
Vilaplana.	Vespella.
Alforja.	Montbrió.
Almóster.	Alió.
Amposta.	Argentera.
Arbolí.	Ascó.
Benifallet.	Bellvey.
Cabra.	Forés.
Catllar.	Masroig.
Ciurana.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Cherta.	Querol.

Pobla de Masaluca.	Riera.
Perafort.	Rodoña.
Musara.	Senant.
Morell.	Ulldemolins.
Mora de Ebro.	Vilanova de Escor-
Riudecañas.	nalbou.
Riudecols.	Vallmoll.

Núm. 2157.

Circular.

Aproximándose la época en que ha de darse cumplimiento á lo prevenido en los artículos 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 1878 y artículos 144, 152 y 164 del año actual, respecto á la revista ó presentacion de todos los soldados que se hallen en sus casas con licencia ilimitada, reclutas disponibles, ó en la reserva, recuerdo á los Sres. Alcaldes la importancia tan trascendental de este servicio, encareciéndoles la necesidad de que cuantos medios estén á su alcance los pongan en práctica para alcanzar el mayor resultado, en la inteligencia de que si no cumplen exactamente cuanto la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército establece sobre el particular y no dan noticia inmediatamente á los Jefes de Batallones de Depósito y Reserva, de la residencia de los individuos que se hallen en sus respectivas localidades, así como de los que se han marchado de ellas con expresion del punto de su nueva residencia, advirtiéndoles al propio tiempo la obligacion que tienen y la pena en que incurren no cumpliendo las disposiciones citadas, les será exigida la mas estrecha responsabilidad.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2158.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de los cuatro tripulantes, cuyos nombres y señas conocidas á continuacion se citan, los cuales han desaparecido de bordo del bergantín holandés «Tine», surto en aguas de este puerto, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

- VV. Schreiber 26 años, Breslan (Alemania).
- John 22 años, Vicolaish (Rusia).
- Jorgen Ostensen 19 años, Stavanger (Noruega).
- Osker Berggren 18 años, Kalmer (Suecia).

Núm. 2159.

Habiéndose extraviado á D. Salvador Roig Bosch, vecino de Borjas del Campo, la cédula personal de 10.^a clase expedida á su favor por la Administracion de Propiedades é Impuestos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Habiendo admitido á D. Isidro Llevat y Espart, vecino de Reus, la renuncia que ha presentado del registro de la mina de óxido de hierro titulada «San Isidro» sita en el término de Castellvell, por decreto de este día he declarado fenecido y sin curso el expediente instruido al efecto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramón Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2161.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiendo producido resultado satisfactorio por falta de licitadores, las primeras subastas intentadas para contratar el suministro de pan y otros artículos de consumo á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, durante el presente año económico de 1883 á 84; esta Comision, usando de las facultades que le concede el apartado 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica, ha resuelto celebrar segunda licitacion con el objeto espresado.

Las subastas se verificarán en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, el viérnes 28 del que cursa, á las horas siguientes:

- 1.ª La del pan, á las diez de la mañana.
- 2.ª La de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, á las once de idem.

Los nuevos tipos fijados son: para la primera á la baja del precio de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de pan de segunda clase; y para la segunda, á la baja tambien de la cantidad de mil seiscientos diez y siete pesetas, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero último, y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos los días no festivos á las horas de despacho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para noticia

de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Setiembre de 1883.
—El Vicepresidente, Casagualda.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
T. Larráz.

Núm. 2162.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los días, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

- 1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.
- 2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.
- 3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.
- 4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último día hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.
- Y 5.ª Que al día siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Setiembre de 1883.
—El Vicepresidente, Casagualda.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
T. Larráz.

Núm. 2163.

ANUNCIO.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los días, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

- 1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.
- 2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.
- 3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.
- 4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último día hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.
- Y 5.ª Que al día siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

Tarragona 18 de Setiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

La presentacion de los cupones se hará en una sola factura de lo que se entregará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, y la de las inscripciones con dos carpetas iguales, una de las cuales ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí, entregando al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura para que por él le sea satisfecho por las dependencias del Banco de España.

Y por último, que todas las facturas tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó escedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 17 de Setiembre de 1883.
—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2164.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.**

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Tivenys 16 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde Presidente, José Estupiñá.

Núm. 2165.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá.**

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido que sea dicho plazo serán desatendidas.

Rodoñá 16 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde.

Itinerario de cobranza correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1883-84, por las Contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto de la Sal de los pueblos que á continuacion se expresan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DÍAS.	HORAS de cobranza.	CONTRIBUCIONES.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Pablo Miguel.....	Prades.....	21, 22 y 23 Setiembre	De 7 mañana á 1 tarde.....	Territorial é Industrial.	Casa Consistorial.
D. Salvador Martín.....	Morell.....	21, 22 y 23 Id.....	» 8 á 12 y 2 á 4 »	Territorial, Industrial y Sal.	Idem.
D. Pablo Miguel.....	Barbará.....	25 y 26 Id.....	» 7 » » á 2 »	Id.	Idem.
D. Mariano Murillo.....	Querol.....	23 Id.....	» 7 » » á 1 »	Sal.	Idem.
D. Lázaro Pastor.....	Sareal.....	21 y 22 Id.....	» 7 » » á 1 »	Idem.	Idem.
D. José Mirall.....	Vilaseca.....	21, 22, 23 y 24 Id.....	» 8 mañana á 2 tarde.....	Territorial, Industrial y Sal.	Casa Marieta (a) Garrotes
	Senant.....	28 y 29 Id.....	» 8 » » á 1 »	Territorial.	Casa Consistorial.
	Pasanant.....	30 S. bre y 1 y 2 Oct. bre	» 9 » » á 3 »	Territorial y Sal.	Casa Ferran.

Núm. 2163.

Anuncio.

La Direccion general de la Deuda, autorizada por Real orden de 19 de Agosto último, ha tenido á bien disponer en 10 del actual que desde el día 15 de este mes hasta fin de Noviembre inmediato se admitan en la Delegacion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondiente á dicho vencimiento, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas de igual Deuda cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia.

BATALLON RESERVA DE TORTOSA, NÚM. 26.

RELACION nominal de los individuos del mismo correspondientes al reemplazo de 1874, á quienes se han de satisfacer sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.
Sargento 2.º	Inocencio Pellicer Navarro	Tortosa.
Corneta	José Añol Gil	Idem.
Soldado	Jacinto Lopez Rizo	Idem.
Idem	Manuel Carbonell Valldeperez	Idem.
Idem	Francisco Fusté Capera	Idem.
Idem	Miguel Fortuny Palau	Idem.
Idem	Agustin Bonet Cazador	Idem.
Idem	Pedro Gimeno Llombart	Idem.
Idem	Francisco Masdeu Arquez	Idem.
Idem	Ramon Vila Casanova	Idem.
Idem	Vicente Lleixa Raleta	Godall.
Idem	Vicente Ferrer Monllao	Idem.
Sargento 2.º	Julian Castell Royo	Ulldecona.
Cabo 2.º	Juan Bautista Martí Barrera	Idem.
Soldado	Bautista Serrat Vericat	Idem.
Idem	José García Bartolomé	Cénia.
Idem	Silvestre Pérula Martí	Idem.
Idem	Juan Garcés Balagué	Idem.
Idem	Eduardo Millan Cid	Idem.
Idem	Vicente Rodriguez Tomás	Galera.
Idem	Francisco Pellisa Amigó	Roquetas.
Idem	José Sabaté Bladé	Idem.
Idem	Pedro Juan Ventura	Perelló.
Idem	Antonio Monclús Ariño	Idem.
Sargento 2.º	Jaime Tora Segarra	Ginestar.
Soldado	Pedro Brell Pellejá	Idem.
Idem	Miguel Pellicer Borrás	Idem.
Cabo 1.º	Juan Valls Roca	Roquetas.
Soldado	Estéban Balagué Gisbert	Idem.
Idem	Joaquin Simó Asensi	Freginals.
Idem	Antonio Llansania Sabaté	Gandesa.
Cabo 1.º	Modesto Artigues Valle	Móra de Ebro.
Soldado	Antonio Olivé Falcó	Idem.
Idem	Bautista Costa Blasco	Idem.
Idem	Francisco Pujol Pedrer	Idem.
Idem	Juan Bautista Bartolí Piñol	Idem.
Idem	Vicente Pison Ferrer	Villalba.
Idem	Lorenzo Juanós Bosquet	Idem.
Idem	Salvador Tarragó Artiola	Idem.
Idem	Lorenzo Clua Preixon	Idem.
Idem	Cándido Arnal Buson	Idem.
Idem	José Morelló Martin	Bot.
Idem	José Baiges Descarrega	Flix.
Idem	Francisco Sabaté Forcadell	Idem.
Idem	José Sabaté Sanz	Idem.
Idem	Pablo Papacey Salas	Miravet.
Idem	Manuel Pedrola Pedrola	Idem.
Idem	Domingo Pedrola Ortal	Idem.
Idem	Juan Abrante Papacey	Idem.
Idem	Juan Vallespi Abrante	Idem.
Idem	Jaime Fortuny Dagá	Idem.
Idem	Pablo Papacey Abrante	Idem.
Idem	Juan Ripoll Masot	Idem.
Idem	Pedro Ripoll Ferrás	Benisanet.
Idem	Juan Pujol Font	Idem.
Idem	Antonio Pedrola Mañé	Idem.
Idem	Pedro Bladé Ferrús	Idem.
Idem	José Cortes Sesma	Horta.
Idem	Felipe Martí Aguiló	Batea.
Idem	Francisco Gasull Fern	Idem.
Cabo 2.º	Francisco Margalef Dariga	Ascó.
Soldado	Ramon Bausili Jordá	Idem.
Idem	Ramon Torné Serra	Idem.
Idem	Jaime Pallarés Alcoberro	Arnes.
Idem	Bautista Vila Pedrola	Corbera.
Cabo 2.º	Ventura Perez Viscarri	Falsét.
Soldado	Juan Abú Barceló	Idem.
Idem	Juan Margalef Estivill	Idem.
Cabo 2.º	Gaspar Miralles Arch	Idem.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.
Soldado	José Sabaté Viñet	Falset.
Cabo 2.º	Juan Sancho Marquez	Idem.
Soldado	Juan Bautista Roselló	Idem.
Idem	Juan Ortan Pentinat	Idem.
Sargento 2.º	Tomás Alaix Sedó	Idem.
Cabo 2.º	José Pena Ginés	Guiamets.
Soldado	Francisco Ginés Pallejá	Idem.
Idem	Manuel Sabaté Piqué	Marsá.
Idem	José Gudi Barceló	Idem.
Idem	Juan Bonet Sabaté	Idem.
Cabo 1.º	Fernando Porqueras Perez	Porrera.
Soldado	Enrique Domenech Simó	Idem.
Idem	Sebastian Aulestia Aduart	Idem.
Idem	Juan Arenchs Nogués	Idem.
Idem	José Aulestia Rabascall	Idem.
Idem	Francisco Nogués Parcó	Idem.
Idem	José Abelló Inglés	Idem.
Idem	José Franquet Llavería	Cornudella.
Idem	Juan Andreu Sobreperez	Idem.
Idem	Mateo Achería Manon	Idem.
Idem	Juan Perulles Sanz	Idem.
Idem	Jaime Estivill Aragonés	Idem.
Idem	Antonio Rebull Pedret	Idem.
Idem	Leoncio Auliar Porqueres	Idem.
Idem	Antonio Abello Zamora	Poboleda.
Idem	Ramon Porqueres Estreny	Idem.
Idem	Juan Simó Corriol	Idem.
Idem	Domingo Sentis Estebin	Idem.
Idem	Pedro Domenech Nadal	Idem.
Idem	Pedro Ardevol Estrany	Idem.
Idem	Juan Obre Aragonés	Idem.
Idem	José Alsó Olivé	Idem.
Idem	Pablo Carré Vila	Vilanova de Prades.
Idem	José Vilella Monserrat	Idem.
Idem	Ramon Franquet Cabré	Morera.
Idem	Jaime Moragues Pena	Capsanes.
Idem	Juan Barceló Quintana	Idem.
Idem	José Vidal Quintana	Idem.
Idem	Francisco Pena Blanch	Idem.
Idem	José Barceló Marcó	Idem.
Idem	Antonio Sabaté Rovira	Pratdip.
Idem	Jaime Fortuny Ferré	Idem.
Idem	José Solana Aragonés	Pradell.
Idem	Francisco Ciurana Amorós	Idem.
Idem	Juan Artiol Valls	Idem.
Idem	Ramon Cubells Valls	Mora la Nueva.
Idem	Juan Subirat Marcó	Idem.
Idem	Jaime Pedret Moquero	Idem.
Idem	Jaime Jardí Ardevol	Idem.
Idem	Bautista Piñol Pedret	Idem.
Idem	Jaime Tafall Rebull	Molá.
Idem	Joaquin Lluís Abelló	Idem.
Idem	Pelegrin Domenech Borrell	Idem.
Cabo 1.º	Simon Borrás Ripoll	Gratallops.
Idem	José Masip Roca	Idem.
Soldado	Ramon Roca Llorens	Idem.
Idem	Jaime Abelló Pellicer	Idem.
Idem	Juan Ripoll Ripoll	Idem.
Idem	Jaime Arbós Castellnou	Vandellós.
Idem	Julian Castellví Castellví	Idem.
Idem	José Sentís Viñas	Torroja.
Idem	Bautista Valls Pellejá	Idem.
Corneta	Pablo Casals Masdeu	Masroig.
Soldado	Juan Tarragó Poquet	Vinebre.
Sargento 2.º	Francisco Sanz Cervelló	Idem.
Soldado	Juan Girones Vila	Idem.
Idem	Jaime Sabaté Badía	Vilanova Escornalbou.
Idem	José Rocamora Rocamora	Torre del Español.
Idem	Benito Sabaté Estivill	Idem.
Idem	Pelegrin Montané Juvillé	Idem.
Idem	Pedro Llauredó Macip	Idem.
Idem	Estéban Guiamet Tarragó	Cabacés.
Idem	Pedro Arbós Quixalós	Tivisa.
Idem	Francisco Mauri Pentinat	Idem.
Idem	Jaime Miró Gil	Idem.
Idem	Pedro Ruiz Sedó	Idem.
Corneta	Jaime Sedó Rom	Idem.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.
Soldado	José Bargalló Margall	Tivisa.
Idem	Jaime Durán Domenech	Idem.
Idem	Ramon Jardí Llovera	Idem.
Idem	Tomás Ruiz Sentis	Bellmunt.
Idem	Miguel Viñes Blasco	Vilella alta.
Idem	Jaime Ferré Sedó	Idem.
Idem	Miguel Serres Bellvé	Idem.
Idem	José Iborra Rius	Idem.
Idem	Florencio Serres Sanz	Idem.
Idem	José Sabaté Sabaté	Vilella baja.
Idem	Ramon Sabaté Porqueres	Idem.
Idem	José Argilaga Amadico	García.
Idem	Miguel Bartolomé Franquez	Idem.
Idem	Mariano Freixes Escoda	Idem.
Idem	Francisco Argilaga Voltés	Idem.
Idem	Bautista Piñol Almes	Idem.
Idem	Antonio Bargalló Asens	Idem.
Idem	Bautista Roque Rode	Ulldemolins.
Idem	Vicente Cabré Ciurana	Dosaiguas.
Idem	José Seró Valls	La Figuera.
Sargento 2.º	José Calvo Roig	Reus.
Idem	Antonio Vidal Grau	Idem.
Idem	José Pamies Bové	Idem.
Cabo 1.º	José Fusté Anguera	Idem.
Soldado	Cirilo Rodon Barberá	Idem.
Idem	Antonio Estepá Paret	Idem.
Idem	Juan Cerdá Barberá	Idem.
Idem	José Balduvi Arbones	Idem.
Cabo 2.º	Juan Maret Cabré	Idem.
Soldado	José Capdevila Carreras	Idem.
Idem	Pablo Guinaral Viñes	Idem.
Idem	José Faura Arbens	Idem.
Idem	Juan Blasi Morell	Idem.
Idem	José Alomá Cerdá	Idem.
Idem	Pedro Martí Blay	Idem.
Idem	José Alabart Baiges	Idem.
Idem	Salvador Estepá Pellejá	Idem.
Idem	Francisco Fort Marques	Idem.
Idem	Juan Vallés Nolla	Idem.
Idem	Gregorio Miret Batlle	Idem.
Idem	Jaime Gispert Gebellí	Idem.
Idem	Antonio Abadía Bongad	Idem.
Idem	Emilio Piqué Solé	Idem.
Idem	José Corbacha Bernis	Idem.
Idem	Joaquín Artigas Llauradó	Idem.
Idem	Joaquín Masot Romeu	Idem.
Idem	Juan Cort Roig	Idem.
Idem	Benito Juan Francisco	Idem.
Idem	Francisco Martín Martrus	Idem.
Idem	Zacarias Juan José	Idem.
Idem	Antonio Guadio Corné	Idem.
Idem	José Roig Mariné	Idem.
Idem	José Escudé Martí	Idem.
Idem	Ramon Martí Font	Idem.
Idem	Eduardo Font Ferré	Idem.
Idem	Juan Salvador Torres	Idem.
Idem	José Calvo Pujol	Idem.
Idem	José Vallés Cerdaña	Idem.
Idem	Juan Pons Boada	Idem.
Corneta	Plácido Pellejá Berenguer	Cambrils.
Soldado	Rafael Fongibell Pellicer	Riudoms.
Idem	José Urgellés Costa	Idem.
Idem	Jaime Gil Perató	Idem.
Idem	Juan Mestre Masot	Idem.
Idem	José Urgellés Mestre	Idem.
Idem	José María Vallés Fol	Viñols.
Cabo 1.º	Miguel Gatell Cabrer	Alforja.
Soldado	Miguel Taberna Saludes	Idem.
Idem	Miguel Tort Amorós	Idem.
Idem	Agustín Vilella Grifoll	Idem.
Idem	José Borrás Torres	Idem.
Idem	Manuel Castellví Marques	Hospitalet.
Idem	José Veciana Baget	Selva.
Idem	Pablo Font Cisteré	Idem.
Idem	Federico Ferrando Moga	Idem.
Cabo 1.º	Jaime Capafons Aragones	Montroig.
Corneta	Francisco Boronat Baiges	Idem.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.
Soldado	Miguel Brú Reboltós	Montroig.
Idem	Jaime Pujol Cugat	Idem.
Idem	José Nogués Grau	Idem.
Idem	José Mas Pallarés	Idem.
Idem	Francisco Grau Forés	Aleixar.
Idem	Pablo Aymamí Mariné	Vilaplana.

Tortosa 9 de Setiembre de 1883.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Menendez Aropa.

Núm. 2167.
COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto,
Hace saber: Que segun Real orden de 9 del actual, el representante de Holanda en Madrid ha comunicado á nuestro Gobierno el telégrama siguiente:
«Primeras noticias no se han confirmado todas. Paso entre St. Nicolaas punt, é islas Zutphen no está cerrado. Buques faros no son necesarios. El faro en el sitio Javapunt, no está averiado; el de Olakehok funcionará de nuevo en ocho dias, los edificios anexos han desaparecido, el personal en su mayor parte ha perecido. Probablemente las aguas navegables no han experimentado modificacion sino entre Krakatoa y Sebockoe.»
Lo que se hace público para conocimiento de los navegantes y del comercio en general,
Tarragona 17 de Setiembre de 1883.
—Manuel Baldasano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2168.
Don Casildo Rodriguez y Muñoz, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Alcanar, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Bautista Segarra Roig, por infraccion de la ley de caza, obra la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia:—En la villa de Alcanar á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—D. Antonio Figueres Chavalera, Juez municipal de la misma; visto el juicio de faltas antecedente seguido contra Juan Bautista Segarra Roig, herrero, de veinte y seis años de edad, y vecino de esta villa, y;

Resultando que el dia veinte y seis de Agosto último, el Cabo primero de la Guardia civil del puesto de Uldecona, D. Jaime Grau, y Guardias Antonio Morales, Ramon Bargallo, Juan Moragues y José Rebull denunciaron á dicho Juan Bautista Segarra Roig por haberlo detenido en el acto que regresaba de cazar en este término municipal, el cual llevaba una escopeta, un conejo muerto y una bolsa con cuatro cartuchos, careciendo de las correspondientes licencias:

Resultando que señalado dia y hora para la celebracion del juicio, no tuvo éste lugar á causa de las diligencias

preventivas que pendian en este Juzgado, señalando nuevamente el dia de la fecha para su celebracion, compareciendo el Comandante del puesto de Uldecona D. Jaime Grau Monclús, Cabo primero, y denunciado Juan Bautista Segarra Roig, con asistencia del Ministerio Fiscal:

Resultando que dada lectura de la denuncia y de la providencia admitiéndola contestó el denunciado Juan Bautista Segarra que no venia de cazar y sí de las Casas; que el conejo lo mató con un golpe de palo en una finca de su propiedad, y que la escopeta pertenece á su padre que es el Guarda municipal:

Resultando que el Fiscal municipal calificó de falta el hecho denunciado y autor de ella al referido Juan Bautista Segarra Roig, pidiendo se le impusiera la multa de diez pesetas, y pérdida de la escopeta:

Considerando que el hecho denunciado constituye dos faltas; una contra el orden público, y otra de infraccion de la ley de caza, de las que es autor el susodicho Juan Bautista Segarra Roig:

Considerando que el denunciado no es reincidente á los hechos por que se le somete á este procedimiento:

Vistos los artículos quinientos noventa y uno, caso tercero y seiscientos quince, caso segundo del Código penal, así como tambien los artículos veinte y ocho, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la vigente ley de caza:

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal:

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Juan Bautista Segarra y Roig á la pena de multa de diez pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, á la pérdida de la escopeta y demás efectos de caza que le fueron ocupados; reintegro á la Hacienda del papel correspondiente y costas de este juicio. Notifiquese esta sentencia á las partes y publíquese en el *Boletín oficial* tan luego sea firme. Así lo mandó y proveyó y firma su merced de que yo el Secretario interino certifico:—Antonio Figueres.—Casildo Rodriguez, Secretario interino.»

Concuera fielmente con su original á que me refiero; y para que conste á los efectos prevenidos en la transcrita sentencia, libro la presente visada y sellada en Alcanar á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Casildo Rodriguez, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Figueres.